



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Diez de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS, a través de apoderado judicial, contra su progenitor **HERNANDO PORRAS ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.821.187 Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el dicho documento con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. En el acápite de pruebas, se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza del señor HERNANDO PORRAS ROJAS.
3. Dentro de los anexos de la demanda, se relaciona el Acta de Rechazo emitido por la Notaría Primera de Bucaramanga, pero solo se aprecia la primera hoja. Los demás folios corresponden al Acta No. 012 de Aceptación de la solicitud en esa misma Notaría.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por JORGE ENRIQUE PORRAS ROJAS, a través de apoderado judicial, contra su progenitor **HERNANDO PORRAS ROJAS**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS portador de la T.P. 235.446 del C.S. de la Judicatura, para que obre en representación del demandante conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e64c9af1cbe08910322e9e6c650d2042b0b47e8e332356988a5641491ac3a7**

Documento generado en 10/03/2023 03:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**